emán-

areción

a pesar r Jon

actual 1 parts

sein

belder nándal nticina el 085 (sade)

z mu

en Bli

mil a

icipal de

incipal June la

Lecias di ipali

negai de M

118; 8 Larred

Table 18, 89 ntay

este,

doro

enta

July

e ho

iedad

argo

ue no

basta

mes

e los

ta de f

788.

RECIDE Y PUNTO DE SUSCRIPCION

processios de la provincia. Año 60 pesetas

1 main francis 1.6 | 20082178.50 393 60 1 main - 22/50 - 45 - 20

In meripolones, suyo pago es adelantade, se estabria el la Sadairezción del Respicto Prosada de en dicho Establecimiente, Pignatelli, sia il desde deberá dirigirse toda la corresponinta dual-litativa referente al Boistia.

In tenera podrán haceras remitiendo el importe
princia vello Leira de fácil cobro.

Les ria quescoiongan valores descrán ir certifitis religi as snombra del citado Subdirector.

Los char quescoiongan valores descrán ir certifitis religi as snombra del citado Subdirector.

Los char quescoiongan valores descrán ir certifitis religi as snombra del citado Subdirector.

Los char quescoiongan valores descrán ir certificatis contro dias desde su publicación, sólo se serman predo de venia, o ser a 38 constimas los

in all corriente y a 56 los de anteriores.



PARCIOS DE LOS ANUNCIOS

Grins continues per sada palabra. Ai erigia 2 acompalari un sollo móvii de 90 continues por anda incerción

inearción

Los anuncies obligados al page, sólo se insertaran previo abone e acando haya persona en la capital que responda de éste.

Les insercionas se solicitarán del Exeme. Sr. Guber andor, per oficie; exceptuándose, según está preve mido, ha del Exeme. Sr. Capitán general de la Régión à todo recibo de anuncio acompañará un ajempiar del Bolestin respectivo como comprobante, signito de bago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejempiar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Contros oficiales.

El Beletin Ozonal se halla de venta en la impresan del Bospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

lat layes obligan en la Peninsula islas advacentes, Canarias y te-dianos de Africa aujetos a la legislación peninsular, a los veinte días a spomulgación, si en ellas no se dispusiese etra cosa. (Código

disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de trimos desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuetro su despuée para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 apriembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitie de costumbre, doude permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al anal de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la can Doha Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de la la la continúa el Infantes y demás personas de la Augusta Real lailla continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 septiembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La Real orden de 21 de julio último, itada para determinar la extensión que corresponde al artículo 5.º del Real decreto de 9 del mismo mes, en cuanto se refiere a las excepciones en la aplicación de las alteraciones arancelarias establecidas por la das por la expresada Soberana disposición, puntuala expresada Soberana disposición, la el alcance de las mismas en los casos de trans-Porte directo terrestre o marítimo, pero omite el caso del transporte mixto, que es frecuente y en oca-

No es justo excluir de los referidos beneficios a las mercancías que siendo originarias de puntos del mercancías que siendo originarias de puntos del mixto con anterioridad a la fecha de 14 de julio último, siempre que se actual de chligados requitino, siempre que se cumplan los obligados requisitos de que en las cartas de porte por ferrocarril
inside que en las cartas de porte por ferrocarril
inside destino, y que los expresados documentos
estén debidamento autorindas y con visado consuestén debidamente autorizados y con visado consular, cuya facilitat de 14 de lar cuya fecha podra ser posterior a la de 14 de lulio aunous permanente de Pesas y Medidas,

sitimación de los expresados decumentos para los

la de 14 de permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España, por la mucha aceptación que tienen en el ramo de joyería y plateria,

cuales no era exigida anteriormente, sólo a partir de la fecha del precepto que a ella obliga podrá ser exigida.

En consecuencia de tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como ampliación de la Real orden de 21 de ju-lio último, aclaratoria del artículo 5.º del Real de-creto de 9 del mismo mes, se entienda que la excep-ción de aplicación de las alteraciones arancelarias que el referido Real decreto establece se extiendo a las el referido Real decreto establece se extiende a las mercancías que habiendo salido por ferrocarril o vía fluvial de puntos de origen interiores, antes del 14 de julio último, hayan sido conducidas en transporte continuado mixto, con la condición de que en las cartas de porte de ferrocarriles o documentación correspondiente a la vía fluvial se haga constar expresamente a España como nación de destino, debiendo estar estos documentos debidamente autorizados y legitimados por el visado consular, cuya diligencia podrá ser de fecha posterior a la de 14 de julio referida, aunque anterior en todos los casos a la de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1926.—Primo de Rivera. Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 17 septiembre 1926.)

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión

por su fácil manejo, de los juegos de pesas de latón hasta 200 gramos, cuando sean cilindros de mayor diámetro que altura, y se ajusten en todo lo demás a lo que determina el artículo 11 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1926.— P. D., El Inspector general de Cartografía, Ardanas. Señor Director general del Instituto Geográfico y Ca-

(Gaceta 18 septiembre 1926).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la autorización conce-

dida por la Real orden de 24 de junio último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal de examen y calificación de las oposiciones convocadas por la referida Real orden para la provisión de 12 plazas en el Cuerpo Auxiliar fa-cultativo de Minas quede constituído de la manera siguiente:

Presidente: D. Eduardo Gullón y Dabán, Inspector general del Cuerpo y Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Suplente: D. Manuel Fernández Figares Castella,

Inspector general del Cuerpo de Minas.

Vocales: D. Miguel Langreo Contreras, Ingenie-ro primero y Profesor de Topografía de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; D. Domingo González Regueral, Ingeniero primero, afecto a la Sección de Minas de este Ministerio, y D. Domingo Montenegro Irisarri, Ingeniero Jefe de segunda clase y Profesor de Dibujo de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Suplentes: D. Isidoro Rodrigáñez y Sánchez Guerra, Ingeniero segundo y Profesor Auxiliar de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y D. José Luna y Martínez Viademonte, Ingeniero tercero, afecto a la Sección de Minas de este Ministerio, co-

mo Auxiliar facultativo. Secretario: D. José Navarro y Sánchez, Ayudan-te principal, afecto a la Sección de Minas de este

Ministerio.

Con derecho todos ellos al percibo de las asistencias a Tribunales de oposición, conforme a lo deter-minado en el Reglamento de unificación de dietas

de 18 de julio de 1924. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-chos años. Madrid, 16 de septiembre de 1926.—

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

(Gaceta 18 septiembre 1926).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por D. Julio Diaz Sala, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la

Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber

sido también nombrado para otro cargo D. Il

Dado en San Sebastián, a quince de septemmil novecientos veinteséis.—ALFONSO-E nistro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escortin

(Gaceta 17 septiembre 1926)

recursos

n y ent apeción

de cesión

a provir or la I

ład, y ú

Minister recido la

aciones

ursos, e

de la Ha

vicio de

o varia

malment dón, S. M.

que se

peracio

municipa

tsiones

nones, 1

odo su De R

by den Madrid,

efiores

vincia

Ilmo.

l de ju

ados Ta 1

done

a nue ateria data la sonano

terese

redam:

e proi orden umbra

mismo le cer ción estable cedan les de cional

tos so los pribre, y culare mero mero ción me so ción me so ción me so ción me so ción to y constituido de cons

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Real orden el de julio de 1925 establece claramente, de accon el espíritu del artículo 230 y concordante el con el espíritu del artículo 230 y concordante el concordante Estatuto provincial que la participación que a de cesión forzosa han de tener las Diputacione p vinciales en los recursos económicos de los Ay mientos afectos a dichas cesiones se ha de tor sobre el importe líquido del recurso cedido, 0 8 sobre la cantidad que percibe el Ayuntamiento cha deducción del tanto por ciento que a fittale administración administración y cobranza retiene el Estado. El delo de nómina a que se refiere dicho artículo y como aclaración y complemento de lo que en estadispone se inserta al final de la expresada Real ratifica este criterio y establece en forma gráfia las participaciones de los Ayuntamientos y de la putación provincial en el arbitrio o recurso a cada una provincial en el arbitrio o cada una provincial en el arbitrio en cada una de ellas se refiera, se ha de deducts su importe líquido y en modo alguno sobre el made dichas nóminas. Pero como quiera que si oriando este criterio se determina la participada la Directación provisión de la Directación de la Dir la Diputación provincial en el arbitrio o fe redido sobre el importe integro de éste y se repara el Ayuntamiento el resto de la cantidada cibir que cumado de la cantidada el la cantidada cibir que, sumada a dicha participación de la tación sobre el integro, compondría el importe quido de la nómina, vendría a resultar siguiendo procedimiento equivocado que, de hecho, los Armiento cederá miento cederían a las Diputaciones una suma de aquella a que en cada caso están obligados la participación de dichas Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispuesto en el artículo 19 de la Peol en el artículo 19 de la Peol en el 19 de la 19 de lo 19 de la Real orden de 21 de julio de 1925 rel modelo de novembre de 1925 rel modelo de 1925 rel el modelo de nómina complementario de la misso de la m se tenga entendido que la participación de la participación de la tación provincial y de los Ayuntamientos en los cursos y arbitrica cursos y arbitrios municipales administrados por Hacienda, se dod Hacienda, se deduzca siempre sobre el importe quido de los mismos, con lo cual la cantidad detropor el Fetado a tras con lo cual la cantidad de por el Fetado a tras con lo cual la cantidad de la contra con la cual la cantidad de la contra contra contra con la cual la cantidad de la contra con la cual la contra con la cual la contra contra contra contra contra contra contra con la cual la cantidad de la contra por el Estado a título de administración y cobrata y por los Avuntamientos a cobradas por la principal y por los Avuntamientos a cobradas por la sus reserviy por los Ayuntamientos en proporción a sus respectivos importes

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimie to y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Modrid, 13 de septiembre de 1926.—Calvo Sotolo Señor Director grand de T. Contabilità Señor Director general de Tesorería y Contabilidado

El artículo 6.º de la Real orden de 21 de julio 1925 dispuso que la ordenación de pagos de los bitrios y recursor bitrios y recursos municipales que en la expresidisposición se anumanicipales que en la de la la de la la companya de la la la companya de la la la companya de la la companya de la la companya de la la companya de la disposición se enumeran, corriera a cargo de las legaciones de Haciando legaciones de Hacienda, y el artículo 16 de la Real orden estableció que al hacer el pago de la

M.C.D. 2022

recursos a las Corporaciones municipales se deduje-a y entregara a la Diputación respectiva la partique, en cada caso, tenga derecho a título de cesión forzosa hecha por los Ayuntamientos de provincia. Por medio de diversas órdenes dictadas or la Dirección general de Tesorería y Contabiliad, y ultimamente por medio de Real orden de este linisterio de fecha 7 de abril de 1926, se ha encaredo la necesidad de activar la práctica de las operationes precisas para satisfacer los expresados remsos, evitando cuidadosamente entorpecimientos y laciones por causas imputables a la administración la Hacienda pública que puedan redundar en perudo de la Hacienda municipal y provincial, y siento varias las Corporaciones locales que han sentido ficultades económicas por no haber dispuesto puntalmente de los ingresos de que se ha hecho men-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reiteren las órdenes dadas para activar las peraciones de liquidación y pago de los recursos unicipales administrados por la Hacienda y de las usones forzosas de los mismos hechas a las Diputanes, removiendo cualquier obstáculo que se opon-a a la consecución de este fin, al que dedicará V. S.

odo su celo y actividad.

embre & -El Ma

en de 1 acum intes &

a thi

nes promo de de constante de co

ispose artice 25 year misma Diporte in the porte in the transacturación respectivos.

imier 5. Ma clo-illidad

os ar residi residi nistra

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. ladrid, 15 de septiembre de 1926.—Calvo Sotelo. thores Delegados de Hacienda de todas las pro-

me. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de junio y de julio últimos, fueron señalados los plazos para tanje, reintegro y devolución de los efectos timretirados de la circulación al implantarse la ley del Timbre; pero siendo muchas las reclaones que se formularon por Tribunales, Corpoones y particulares, interesando la concesión de nuevo plazo para el canje por la imposibilidad etial de haberlo efectuado en el tiempo concedido, la extensión de la reforma de la ley, y no ocanandose con la concesión perjuicio alguno a los teses del Tesoro, evitándolos en cambio a los redamantes,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido acordar que prorrogue el plazo de canje concedido por la Real den de 19 de junio último para todos los efectos de 19 de junio último para todos los efectos que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de octubre próximo, en que certará definitivamente, sujetándose en su ejecua las mismas condiciones en esa disposición stablecidas sin otras variaciones que las que protean por el cambio de fechas que en ella se indican, por el cambio de fechas que en ella se inclus de que la Compañía devolverá a la Fábrica Na-doral del Timbre hasta el 20 de octubre los efecsobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y procedentes en almacenes, si algunos existences procedentes del canje durante el mes de noviemprocedentes del canje durante el mes de noviente de procedentes del canje durante el mes de noviente de procedentes que, a tenor del párrafo segundo del númbres que, a tenor del párrafo segundo del númbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Direction con instancia en papel común, para que la misción con instancia en papel común, para que la mis-acuerde su reintegro por la Compañía, si se De Real orden la mis-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimien-shos Madrid, 15 de septiembre de 1926.—Calvo So-leio. Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 17 septiembre 1926.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 25 de agosto próximo pasado, reorganizando los estudios de la Segunda enseñanza, ha establecido el Bachillerato elemental, como ampliación y complemento de los conocimientos de la Primera enseñanza, adquiridos en la Escuela, que, además de atender a la cultura general, ha de servir de preparación necesaria para otras carreras profesiones no universitarias.

Entre ellas figuran las carreras de Practicantes y de Matronas, para comenzar cuyos estudios y como debida preparación venía exigiéndose por el Real decreto de 10 de agosto de 1904, que las organizó, haber aprobado en una Escuela Normal los conoci-

mientos de Enseñanza primaria superior.

Se hace, pues, virtualmente preciso, ampliar los estudios o conocimientos preparatorios de las expresadas carreras a los propios del Bachillerato elemental recientemente creado; tanto para que puedan tener efectividad aquellos fines, para que ha sido es-tablecido, como para atender a la necesidad, ha tiempo sentida, de mejorar la cultura general en relación con el mayor desarrollo y progreso que, en su aplicación, han adquirido las susodichas carreras.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para hacer la inscripción en el primer curso
de las carreras de Practicantes y Matronas, será preciso estar en posesión del título de Bachiller elemental, en vez de la aprobación de los conocimientos de Enseñanza primaria superior que exigía el Real decreto de 10 de agosto de 1904.

2.ª El anterior precepto no será de aplicación hasta el curso de 1928 a 29, tanto para los alumnos

oficiales como los no oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1926.—Callejo. Señor Director general de Enseñanza Superior y

Secundaria.

(Gaceta 18 septiembre 1926).

El día 7 de octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del Libro Español, estatuída por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha 6 de fe-brero último, inserto en la Gaceta correspondiente

al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conme-morar la Fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de Pri-

mera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instru-mento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar también en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y to-das las Autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituída en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la fiesta del libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto, y que se encomienden especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que de-

penden de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1926.—Callejo. Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta 18 septiembre 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de reunir los datos necesarios para la preparación de una ley sobre el régimen de la tierra laborable y sobre contratos agrarios de apro-vechamiento de la misma, se abrió una información pública por el plazo de dos meses, prorrogado por Real orden de 30 de junio último, hasta fin del mes corriente, pudiendo concurrir a la misma los particulares, Corporaciones o Sociedades interesados, informando por un escrito o de palabra ante esa Dirección general, habiéndose fijado los lunes, jueves y viernes de todas las semanas, hasta la expiración del plazo, para efectuar la referida información oral

Considerando conveniente habilitar el mayor número posible de días durante los últimos del plazo

para dicha información oral

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día 20 de septiembre hasta el 30 del mismo podrán concurrir a la referida información oral ante la Dirección general de Acción Social Agraria, todos los días laborables de once a una de la mañana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1926.—Aunós. Señor Director general de Acción Social y Agraria. (Gaceta 19 septiembre 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.888.

SOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARASOZA

CIRCULAR

En la Gaceta correspondiente al 19 del actual, se inserta la siguiente importantisima R. O. del Ministerio de la Gobernación, que literalmente dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Trabajo, en Real orden fecha 31 de agosto anterior, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual "Día del Libro Español",

creada por Real decreto de 6 de febrero del como año, la máxima importancia, como medio, no « de estímulo para la progresiva industria editori española, sino principalmente para la difusión dels valores literarios y culturales españoles e hispano ricanos, facilitando la adquisición de libros por la particulares, haciendo obligatoria para las Corporciones oficiales y organismos subvencionados dim adquisiciones, instituyendo la creación, también a carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, quanta importancia revisten en el aspecto social de cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos los Maestros nacionales y privados, de los Catedra ticos y Profesores de Institutos, Universidades, E cuelas y Academias especiales y de los Instructores los cuarteles y en los buques y Arsenales de la h mada la misión de inculcar y mantener la aficiola la lectura y el amor al libro en las generaciones per se preparan.

nefice

bres, escala Pa

Pa

DOL

y el

por

ceso

1191 7

llon

por

vez Cor

tes Mi

buc

505 mo del

pu ef

En su virtud, encomendada la ejecución del con Real decreto al Comité oficial del Libro de este l nisterio, y accediendo a la propuesta de la Comis-

especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer. 1.º Que se interese de ese Ministerio de la 600 bernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, la principal dicte, si V. E. lo estima oportuno, la principal dicte. didas necesarias a fin de que en los Instituto Escuelas especiales dependientes de ese Departamente to, se celebre el 7 de octubre, aniversario de Centes, el "Día del Libro Español" con sesiones de cas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmento mediante conferencias sobre Bibliografía de la pecialidades correspondientes; que en los Est cimientos nacionales de Beneficencia, se celebre mismo dicha fiesta en la forma más adecuada especiales modalidades que en los mismos conce o que procuren, cuando menos, el reparto de entre las personas que en ellos se hallen acorque en las Bibliotecas oficiales afectas a los servadores dependientes de la constante de la con dependientes de este Ministerio, se adquieran on motivo, nuevos volúmenes, que deberán registras en los Catáloros en los Catálogos respectivos como adquiridos en memoración de la Fiesta del Libro, y que las entre des y Corre des y Corporaciones que perciban subvención directo de la resta del Libro, y que las o indirecta de ese Ministerio, destinen en la citada un minimum del 1 por 1.000 de dichas venciones a la administrativa de la companya de la venciones a la adquisición de libros para su consevación o reparto, procurando ese Departamento servar si en los servar si en los respectivos presupuestos y curifiguran las partidas correspondientes a dichas acciones a todo elle ciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptua en los artículos 3.°, 7.°, 8.° y 9.° del mencional Real decreto

2.° Que se interese, asimismo, de ese Departemento recabe en la misma forma de los Gobernados civiles y Dela de la misma forma de los Gobernados de la colo de la col civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de Diputaciones provinciones provi vos acerca de las obligaciones que se derivan para les Conporaciones del cumplimiento de los articles tercero cuerto (4) tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno y décimo repetido Real decreto, promoviendo la celebrade de la fiesta en las Remodernas de la celebrado de la ce de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos ficos y penitenciarios que de dichas Corporacion dependan, adquiriendo libros para sus hibliotecas pectivas, exigiendo a las atilidades. Corporacion pectivas, exigiendo a las atilidades. pectivas, exigiendo a las entidades y Corporação por ellas subvencionades la inversión mínima de por 1.000 en la adquisición de libros; creando, gatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca lar en el territorio de su provincia respectiva; nando los Ayuntamientos igualmente una castala. nando los Ayuntamientos igualmente una cando proporcional a sue cando cando prop proporcional a sus presupuestos, a la creación,

mismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta dos-centas mil pesetas: el tres por mil.

Office

editoral

n de la

110 200

por la Corpon-

s diche

oién on

res, qu

al de l

catedra des, E

tores =

e la Ar

nes 🚅

el citale

este Mo Comish

oner:

e la Gr

las me

artames

Cerran

es possibilities

Esta E

da 13

ncus ie lits

cogital services of conservices of c

cuenta

as aten eptuadi

Departa nadora lo de la

respect

para ta

imo de

os bere racione racione racione la del lo, obb

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de doscientas mil pesetas hasta un millón: el tres por mil por la primera fracción de doscientas mil pesetas, y el mismo tres por mil disminuído en una décima por cada doscientas mil pesetas o fracción de ex-

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de un millón de pesetas y no llegue a los cincuenta millones, se les aplicará el llos y medio por mil, como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de dos y medio por mil deducido en una décima por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de cincuenta millones en adelante: el medio por mil.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes la remisión al Comité oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos ceebrados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos. Memorias o trabajos pronunciados o leidos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir

de enseñanza y estímulo para el futuro.'

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias con la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra cas se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia, al tecto de que, con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante hesta que se celebra; acuerden el reparto de libros difundan, por los medios que estimen adecuados, la significación de la conmemoración acordada, dando tienta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1926.—Martinez Anido.

Señores Gobernadores da todas las provincias.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

Llamo la atención de la Excma. Diputación provincial, Ayuntamientos y Entidades culturales de la Provincia, acerca de la importancia de la disposición transcrita, que tiende a elevar el nivel intelectual de la Nación, procurando promover y realizar actos en la solemne fecha recientemente instaurada del "Día del libro español", con loable fin, por el Gobierno español, para el día 7 de octubre de cada año, esperando que las Corporaciones y Entidades interesadas se consagrarán con todo celo y actividad a realizar dicha fiesta, dándome cuenta de cuantos actos culturales se propongan realizar con el detalle necesario, pera a mi vez comunicarlo al Comité ofi-

cial del Libro, conforme me tiene ordenado. Zaragoza, 22 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragona.

Núm. 4.869.

D. J. Alberto Cerezuela Alegre, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa,

he dictado la siguiente.

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 10 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del R D. de 2 marzo de 1926; en la inteligencia de que si en el término que preflja el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 21 de septiembre de 926. El Alcalde, J. A. Cerezuela,

Arbitrios que se citan.

Por diferentes arbitrios e inspecciones municipales.

Nam. 4.874.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera Logroño a Zaragoza, kilómetros 143 al 148, el contratista D. Fulgencio Andaluz, a quien se adjudicó la contrata por orden de 20 de febrero de 1925 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1926. -- El In-

geniero Jefe, Luis M.a Moreno.

Núm. 4.875.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a Francia, kilómetros 218 al 220 y 224 al 235, y

de Magallón a La Almunia, 40 al 44, el contratista D. Antonio Muñoz, a quien se adjudicó la contrata por orden de 19 de abril de 1923, y a los efectos de la devolución de la flanza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gacela del 22), en este Bolerín Ofi-CIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1926.—El In-

geniero Jefe, Luis M. Moreno.

Núm. 4.876.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 149 al 157, el contratista D. José Gías Bayona, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 20 de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Bolerín Off-CIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1926.-El In-

geniero Jefe, Luis M.* Moreno.

Núm. 4.873.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Rectorado

El Real decreto de 6 de febrero del corriente año, estableciendo la Fiesta del Libro, para conmemorar el día 7 de octubre de todos los años la fecha del natalicio del Príncipe de las letras españolas Miguel de Cervantes Saavedra, dispone en su artículo cuarto que en las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicará en dicho día una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los Maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difundan el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional; y estando obligado este Rectorado a que se de el más exacto cumplimiento a lo dispuesto, lo notifica por la presente circular que se publica en los Boletines Oficiales, a fin de que más fácilmente llegue a conocimiento de todos los Maestros nacionales del Distrito universitario,

Zaragoza, 21 de septiembre de 1926. – El Rec-

tor, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN SEXTA

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá luga en los pueblos que se expresan la elección de Vocals de la parte real y personal de las Comisiones que la de formar el repartimiento general, con arrego i R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 4.884. Badules: El 26 del actual de

El Frago.

N.º 4.884

la fo

cond

tos,

cipa.

dese

sisto

de o

el dí de a

OFIC

Insti

pres

por

med

trad

Cate

inse

ellas

guar Dep

dep

vein

depl

acto

resu

cant

D

res

CODI

tos. P08

8

igns

la a

de s

ala

Vig

call

\$uh

8nj

dad

EA

L

No habiendo surtido efecto el anuncio publicado por esta Alcaldía en el Boletin Oricia de esta provincia del día 27 de agosto última se reproduce aquél en el sentido de que las su bastas allí anunciadas y con los mismos tipos se celebrarán en esta Alcaldía el día quince de octubre próximo y horas de nueve, diez y ono respectivamente, y con arregio al pliego de condiciones publicadas en el Boletin Oficial extraordinario de 28 de julio último.

El Frago, a 18 de septiembre de 1926. - El Al

calde, Manuel Berges.

N.º 4.879. Leciñena.

Habiendo quedado desierta la subasta de 1º sina de 10.000 pinos de la Pinada y 5.000 pina en La Sierra, por el tipo de tasación de 25 pesetas y 1.150 pesetas respectivamente, segui el anuncio publicado en el Bolerín Oficial la provincia de fecha 4 del actual, núm. 209, anuncia segunda subasta, que tendrá lugar los mismos locales y bajo el mismo tipo de sación que la anterior el día once del actual, los doce de su mañana.

Leciñena, a 20 de septiembre de 1920.—I

Alcalde, Francisco Marcén.

N.º 4.887. Plenas.

Habiendo sido declaradas desiertas, por falla de licitadores, la primera y segunda subastas de leñas del monte Tarayuelas, bajo el tipo de la pesetas, se anuncia la tercera subasta con el il por 100 de rebaja, para el día 20 de octubre próximo y hora de las diez, bajo las condiciones insertas en el por insertas en el Boletín Oficial extraordinario del 28 de julio último.

Plenas, a 20 de septiembre de 1926.—El Al-

calde, Baltasar Gracia.

Navardún.

N.º 4.866

En virtud de le acordado por este Ayunti miento en la sesión del día cuatro del actual. habiéndose cumplido con lo dispuesto en el striculo 29 de la tículo 29 de la instrucción de 24 de enero de 1965 para la contratario para la contratación de los servicios provinciales y municipales y munic ciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativamente. la subasta relativa al aprovechamiento de hier bas y pastos del m bas y pastos del monte de libre disposición de nominado «Congosto», bajo el tipo de ciento veinticinas posición de ciento de c Los pagos de dicho servicio se verificarán es veinticinco pesetas.

la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interezarse en la indicada subasta.

i lugu

Vocals

ue ha

egio i

al, de

4.884

FICIAL

23 811-

tipos. ce de

30 de

HOLL

ELA

4.878

le re

pinos 2.50

egil

AL

Ir e

e ta

al, 1

.881.

falta

as de

el 10

ubre

ODES

ario

Al.

266.

nta.

al. y

1905

vin.

odu

lico

ier.

de

nto

1 00

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente al en que se cumplan los veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Manuel Solano, Notario de Sos del Rey Católico, extendidas en papel sellado de la clase 11.4, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de seis pesetas veinticinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 15 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadoes entregarán al Presidente los pliegos que antengan sus proposiciones, en cuya carpeta bera hallarse escrito lo siguiente: Proposipara optar a la subasta de aprovechamienlos de hierbas y pastos del monte de libre dis-losición denominado «Congosto».

Si se presentasen dos o más proposiciones males más ventajosas que las restantes, se hará adjudicación provisional del remate a favor de aquél enyo pliego tenga el número más bajo, estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción

Modelo de proposición:

D. N. N. y N., vecino de...., habitante en la ealle de. ..., núm....., piso....., bien enterado del pliego de regir en la pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a, se compromete a, con eljeción a las citadas condiciones, por la canti-

Name de la cantidad en letra y pesetas). Mavardún, a 20 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Alejandro Nuez. – P. A. del A., el Seeretario, Sebastián Arbea.

Tauste. N.º 4.858.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras necesarias para construir un «Ovil» o Aprisco, para ganado en el monte comunal, propiede para ganado en el monte comunal, propiedad de este Municipio, denominado «Val de las Municipio, denominado «Val de las Mulas o Traslarba», de este término muulcipal, con arreglo al proyecto aprobado en sasión. esión plenaria celebrada por la Corporación de dia dies el dia diez y ocho del corriente mes y de confor-

midad a lo dispuesto en el art. 162 del vigente Estatuto municipal, y en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, cuya subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, a las once horas del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de maniflesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Asciende el presupuesto de contrata a la cantidad de once mil trescientas veinticuatro pese-

tas y noventa y seis centimos.

Las proposiciones se presentarán en dicha secretaría, durante las horas hábiles de oficina, en los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y deberán ir acompañadas del resguardo del depósito provisional, que se eleva a quinientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos (cinco por ciento del presupuesto de contrata).

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de dos meses, contados desde el día que se haga el replanteo de las mismas, y el plazo de garantía será de seis meses, contados desde que se haga la recepción provisional de

las obras.

Los gastos de expediente, anuncios y demás

serán de cuenta del rematante.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Rafael Molins Estrada, domiciliado en Zaragoza, Méndez Núñez, 6, principal derecha.

Tauste, 19 de septiembre de 1926. – El Alcal-

de, Joaquin López.

Modelo de proposición:

Don (nombre y dos apellidos), mayor de edad, vecino de..... y domiciliado en la calle de núm., según cédula personal que acom paña, enterado de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de la villa de Tauste para contratar la ejecución de obras de construcción de un «Ovil» o «Aprisco» en la partida de «Val de las Mulas o Traslarba», de su término municipal, reuniendo las condiciones legales para poder ser contratista y enterado de los pliegos de condiciones, planos y presupuesto a que las mismashan de sujetarse y que desde luego acepta, se compromete a ejecutarlas en su totalidad por la cantidad de.... (en letra y en 'guarismos) pesetas, a cuyo efecto acompaña el resguardo justificativo de haber constituído la fianza exigida para tomar parte en esta subasta.

..... de de 1926.

(Firma del interesado).

Nota. Esta proposición se presentará bajo sobre cerrado dirigido al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tauste, con una leyenda que diga: «Para la subasta de construcción de un «Ovil» o «Aprisco» para ganado».

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de tucurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plaxo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enfuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicie miento de Marina Militar.

Núm. 4 854.

ORQUÍN PLO, Ramón; hijo de Ramón y de Carmen, natural de Utebo, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: color sano, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca regular, barba regular; domiciliado últimamente en Bayona (Francia) calle Sta. Catalina, núm. 51, Mesón Garbay y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Zaragoza para su destino a cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Emilio Hernández Pino, Teniente de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Pontoneros, de guanición en Zaragoza.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1926.—El Juez

Instructor, Emilio Hernández.

Núm. 4.855.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciu-

dad de Zaragoza;

Hace saber: Que en el incidente de pobreza que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Ordás Montaner, en nombre y representación de D. Nazario López Gavás y D. Bonifacio Beltrán Abadía, como representantes legales de sus respectivas esposas D.ª Felisa Gallego Lobera y D.ª Tomasa López Gavás, para promover juicio universal de sucesión de D. Mariano López Planas y D. Francisca Gavás Camarasa, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

*Providencia - Ju z Sr. Hinojosa. -- Zaragoza, dieciséis de septiembre de mil novecientos veintiséis.- La precedente certificación únase a las diligencias de su referencia; y en su vista se admite la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador D. Manuel Ordás Montaner, en la representación que ostenta, teniéndosele por parte en tal carácter; dése tras-lado de dicha demanda al señor Abogado del Estado, en representación de esta entidad, emplazándole en forma para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste personándose en forma; y a los que se crean con derechos a la herencia de los causantes D. Ma-

riano López Planas y D.* Francisca Garla marasa, mediante edicto que se fije en elt de este Juzgado y se inserte en el Bolerto CIAL de esta provincia.-Lo mandó y S. S., de que doy fé. - Hinojosa. - Ante mí. P. Prudencio Fernández.»

Plate

SYNS

i in

iri naje

den a seintra vincial van be bar de por bir bar a fin ber a fin ber a fin ber a fin ber a fin a

Minist

Ilm

Dollad

dustri

que h

100 80

de o

exeme

alla,

8. 1

Poner

de Ba

ndusi

de ma

le Pa

logres 2.0

Pisica

Jan 8

Y a fin de sirva de emplazamiento en form los que se crean con derecho a la herendi los referidos causantes expido el presente

Dado en Zaragoza, a dieciséis de septien de mil novecientos veintiséis. - Juan de Him 8a. - El Secretario P. H. Prudencio Fernáni

Núm. 4.838.

Zaragoza. - San Pablo.

D. José Oria Zapater, Juez municipal, ejerti del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente se notifica a D. Francisco nad Molins, vecino que fué de esta ciudad tualmente en ignorado paradero, la designa hecha por el demandante a favor de D. Mari Linares Ramón como perito para la tasación los bienes embargados en el juicio verbal tado contra aquél por D. Avelino Calabia ñez, en el Juzgado municipal de Badalona, s pago de pesetas; previniéndole que dentro segundo día nombre otro perito por su bajo apercibimiento de tenerle por confe con el nombrado por el actor.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de sept bre de mil novecientos veintiséis. - José

P. S. M., José del Busto.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.881.

Zaragoza.-Pilar.

D. Vicente Lope Ondé, Juez municipal sup te del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio bal civil que se tramitan en este Juzgad acordado sacar a la venta en pública subs

la siguiente finca:

Una casa, sita en la villa de Fréscano calle de Castellano, señalada con el nún once, de tres pisos; confrontante por derectioned fondo con la de Filomena Cuartero, izqui con Eustaquio I. Puértolas: tasada en cui

El acto del remate tendrá lugar en la Si mil pesetas. audiencia de este Juzgado, sito Democracia, senta y cuatro, el día veintitres de octubre ximo, a las doce; advirtiéndose que para ton parte en la subasta, deberán los licitadores hibir su códulo hibir su cédula personal y consignar en la sa del Jurgado sa del Juzgado una cantidad igual al diel ciento del valor de la finca que sirve para la subpara la subasta; que no se admitirán poste que no cubrar la fels que no cubran las dos terceras partes de la lúo y que no se han presentado títulos del piedad de lo anal al piedad de la finca que se vende, la cual, di tancia del agrecal tancia del acreedor, se saca a subasta sinsal previamente la falta de aquéllos.

Dado en Zaragoza, a veinte de septiembre. mil novecientos veintiséis. — Vicente Lopide. — D. S. O. El C. dé. -D. S. O., El Secretario, Miguel Murille

IMPRESATA DEL PIOSPICIO